

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la fecha y la hora en la que se celebrará el Primer Debate entre las personas candidatas al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya organización está a cargo del propio Instituto Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- IV. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2023, aprobó la creación de la Comisión Provisional de Seguimiento para la Organización y Celebración de Debates a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Comisión de Debates), por el plazo máximo de un año contado a partir de su fecha de instalación, con la siguiente integración:

C.E. Carolina del Ángel Cruz, Presidenta.
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez, Integrante,
C.E. Bernardo Valle Monroy, Integrante,
C.E. Erika Estrada Ruiz, Integrante.

V. Que de conformidad con el Considerando 22, párrafo segundo del Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2023, la Comisión de Debates tiene las atribuciones siguientes:

- a)** Promover y Organizar los debates entre todas las candidaturas para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones por mayoría relativa, Alcaldías y, en su caso, los demás cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- b)** Promover y Organizar los debates entre los cargos de elección popular a nivel local.
- c)** Velar por que en el desarrollo de los debates organizados por el Instituto Electoral se proporcione a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las personas candidatas.
- d)** Asegurar que en los debates a cargo del Instituto Electoral se respete el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en éstos.
- e)** Impulsar ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de debates, que sean verdaderos ejercicios

de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

- f)** Cuidar que las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para la difusión de debates organizados por éste puedan ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- g)** Vigilar que los debates de las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno, organizados por el Instituto Electoral, sean transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público de la Ciudad de México.
- h)** Asegurar que el nivel de difusión de los debates a cargo del Instituto Electoral abarque la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate.
- i)** Garantizar que, en la transmisión de los debates a cargo del Instituto Electoral, aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto.
- j)** Supervisar que el formato de los debates organizados por el Instituto Electoral sea acordado por las personas representantes de los Partidos y Candidaturas sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.
- k)** Dar seguimiento a la organización de los debates a cargo del Instituto Electoral, vigilando que se convoque a la totalidad de las personas candidatas que cuentan con registro para contender por un mismo

cargo de elección, y cuidando que en tales ejercicios democráticos se cuente con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas.

- l)** Para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, las personas con discapacidad deben ser contempladas en todas las fases del Proceso Electoral, para ello, los debates a cargo de este Instituto Electoral deben contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas.
- m)** Proponer herramientas o acciones para hacer más accesibles los debates organizados por esta autoridad a favor de los grupos de atención prioritaria.
- n)** En caso de suficiencia presupuestal del Instituto Electoral, garantizar acciones para la traducción de los debates a lenguas indígenas, como la náhuatl, para su difusión en la Página de Internet del Instituto Electoral.
- o)** Las demás que sean necesarias, para la promoción, organización y celebración de los debates a cargo del Instituto Electoral, y para garantizar que en el caso de aquellos debates en los que no intervenga el Instituto, se respete la libertad de expresión, y se garanticen condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ellos.

VI. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

VII. El 28 de febrero de 2024, la Comisión de Debates aprobó someter a consideración del Consejo General, la fecha y la hora en que ha de

celebrarse el Primer Debate entre las personas candidatas al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya organización está a cargo del propio Instituto Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Considerandos:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), b), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 30, 31, 32 y 36 del Código; el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de

instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

- 3.** Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 4.** Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 5.** Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.

- 6.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 7.** Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código; para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
- 8.** Que atento a lo previsto por el artículo 50, fracciones I, II, incisos b), y d) del Código; entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y el propio Código; así como aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, las normas necesarias para hacer operativas, entre otras, las disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE y las leyes locales en la materia, además de emitir la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
- 9.** Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 53, párrafo primero del Código; el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones que son

instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta-, las cuales pueden tener el carácter de permanente o provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 10.** Que el artículo 69 del Código establece que el Consejo General puede integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, mismas que tendrán la integración que determine el propio Consejo General.
- 11.** Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), como lo prevé el artículo 55, último párrafo del Código.
- 12.** Que el artículo 4 del Reglamento establece que las Comisiones del Consejo General podrán llevar a cabo sus sesiones de forma presencial en el domicilio oficial del Instituto Electoral, o bien, de manera virtual o mixta, según lo determinen sus personas integrantes.
- 13.** Que, en este contexto, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2023, aprobó la creación de la Comisión de Debates, con la integración y atribuciones ya señaladas en los Antecedentes IV y V del presente Acuerdo.
- 14.** Que conforme a lo que ordenan los artículos 218, numeral 4 de la Ley General y 311, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, en los términos que dispongan las respectivas leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales OPL promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a Jefatura de Gobierno y otros cargos de elección popular, según corresponda y con el 305 inciso d), que dentro de las

modalidades de los debates se encuentran los organizados por los OPL en el ámbito de su competencia.

- 15.** Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 409 del Código, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- 16.** Que en cumplimiento al artículo 27, Apartado B, numeral 7, fracción VI de la Constitución Local, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, garantizará para cualquier tipo de elección la organización de al menos tres debates públicos entre las personas candidatas, mismos que deberán tener formatos abiertos y flexibles y ser difundidos ampliamente.
- 17.** Por su parte, el artículo 409 del Código establece que el Instituto Electoral organizará, al menos, tres debates para el cargo de Jefatura de Gobierno y por lo menos uno para Diputadas o Diputados de Mayoría Relativa y Alcaldesa y Alcaldes, conforme a las bases y principios siguientes:

 - I.** Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las personas candidatas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta;
 - II.** El Instituto Electoral promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas

físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales;

III. El Instituto Electoral convocará a las personas candidatas que cuentan con registro para contender por el cargo de elección correspondiente. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el mismo cargo de elección, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de una o más de las personas candidatas invitados, no será causa para la no realización de los mismos;

IV. El Instituto Electoral organizará debates entre las personas candidatas al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y deberá promover la celebración de debates entre los cargos de elección popular a nivel local, para lo cual las señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

El Instituto Electoral deberá garantizar que en la transmisión de los debates aparezca a cuadro la cintilla que haga referencia a evitar la compra y coacción del voto, así como la promoción del voto libre y secreto;

V. Los debates de las personas candidatas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en esta entidad;

- VI.** El nivel de difusión abarcará la totalidad del área geográfica donde se verificará la elección de que se trate; y
- VII.** El esquema del debate será acordado por las y los representantes de los Partidos y Candidatas o Candidatos sin partido, con la mediación del Instituto Electoral.
- 18.** Que el 08 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2024, los Lineamientos para los debates a celebrarse entre las personas candidatas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como Diputación Migrante, cuya organización está a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 19.** Que en atención a lo previsto por el artículo 396 del Código, para las elecciones de Jefatura de Gobierno, las campañas electorales iniciarán noventa días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales. De igual manera, indica que las campañas electorales deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.
- 20.** Que, con base en el marco normativo señalado, el periodo de campañas en la Ciudad de México, para las elecciones de Jefatura de Gobierno dará inicio el 1 de marzo y concluirá el 29 de mayo de 2024.
- 21.** Que de conformidad con los artículos 52 y 53, primer párrafo del Código, la Comisión aprobó remitir, para consideración del Consejo General, la fecha y la hora en que ha de celebrarse el Primer Debate entre las personas candidatas al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya organización esté a cargo del propio Instituto Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la fecha y la hora en que se celebrará el Primer Debate entre las personas candidatas al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuya organización está a cargo del propio Instituto Electoral, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, siendo el 17 de marzo de 2024 a las 20:00 horas.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que comunique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de sus atribuciones, comunique el presente Acuerdo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a fin de que se garantice la seguridad en el entorno a la sede del debate.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para lo procedente.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el

Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Urgente celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS